

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

INTRODUCCION

Desde hace varios años algunos países centroamericanos han manifestado su voluntad de armonizar la legislación y sistemas migratorios regionales a fin de tener un mejor control entre fronteras, mejorar las comunicaciones, el turismo así como otros beneficios generales que conlleva esta armonización.

En este aspecto se han logrado grandes avances y múltiples beneficios, principalmente para los nacionales de los países que constantemente han manifestado el interés de integración, siendo El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua los estados que encabezaron la promoción del Convenio de Creación de Visa Única Centroamericana, teniendo como resultado la ejecución de medidas migratorias que facilitan el paso de personas entre sus respectivos territorios.

En la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), reunidos éstos en la República de Guatemala el 26 de febrero de 2004, acordaron entre otros puntos, celebrar la decisión de los Presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua de aprobar el Plan de Integración Migratoria Centroamericana, el cual facilitaría ostensiblemente el libre tránsito de personas. Por ello, en el marco de dicha Cumbre, los Ministros de Gobernación de las Partes suscribieron el documento denominado Comisión de Trabajo para la Libre Movilidad, en el que decidieron tomar acciones conjuntas con el fin de unificar esfuerzos en materia migratoria, para ejecutar la libre movilización de personas en el territorio de las Partes denominado CA-4.

Esta suscripción sin duda alguna busca el desarrollo y el crecimiento económico de cada país del CA-4 favoreciendo el intercambio comercial y la inversión directa. Cabe señalar que el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros de las Repúblicas de El Salvador, Honduras Guatemala y Nicaragua es extensible al menos para 70 naciones del mundo en las cuales se establecen distintas categorías para obtenerla.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

I. SITUACION JURIDICA

FIRMA	El treinta de junio del año 2005 fue suscrito el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua firmado por los presidentes de CA-4 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.
APROBACIÓN	Mediante Decreto A.N. No. 4966 , Aprobado el 12 de Diciembre del 2006, publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de Enero del 2007 se realizó la “Aprobación del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
RATIFICACION	El Presidente de la República de Nicaragua mediante Decreto Ejecutivo N° 70-2008 . aprobado el 4 de Noviembre de 2008 y Publicado en la Gaceta No. 4 del 8 de Enero de 2009 Ratificó el “Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.”
DEPOSITO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACION	La Embajadora de la República de Nicaragua acreditada en la República de El Salvador, señora Gilda Bolt, visitó al Secretario General del SICA, Doctor Juan Daniel Alemán Gurdián, para hacer el Depósito del Instrumento de Ratificación del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua , el 9 de marzo de 2009.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

II. LEYES NACIONALES AFINES

Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería aprobada el 31 de marzo del 2011, publicada en las Gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011.

Art. 13 Categorías.

La admisión de extranjeros al territorio nacional se efectuará bajo las siguientes categorías de visas según el motivo de ingreso:

- 1) Diplomáticos;
- 2) Invitados;
- 3) Residentes; y
- 4) No Residente.

Ningún extranjero podrá tener dos o más categorías migratorias simultáneamente, ni ejercer actividades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, bajo pena de perder su residencia o permiso de permanencia en el país y ser expulsado del territorio nacional.

Art. 14 Visa Única Centroamericana.

De conformidad con el Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 4966, publicado en La Gaceta. Diario Oficial No. 13 del 18 de Enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 57-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 5 de septiembre de 2005, se establece para fines de exención y obligatoriedad de visa en tres categorías según el origen y naturaleza del documento de viaje.

Categoría "A" Exento de visa

Categoría "B" Visa consular sin consulta o visa fronteriza.

Categoría "C" Visa consultada.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "A" que porten cualquier tipo de pasaporte no requerirán visa de ingreso al territorio nacional.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "B" según el

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

tipo de pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nacional visa consular sin consulta o visa fronteriza.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "C" según el tipo de pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nacional, visa consultada. Para poder ingresar al territorio nacional, requerirán que la emisión de la visa sea autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regula la materia.

Las categorías de visa "A", "B" y "C", se regirán por los convenios bilaterales y los convenios homologados en el CA-4 y los Acuerdos de Libre Visado firmado por la República de Nicaragua con otros Estados, así como los suscritos con la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los listados Americanos.

Artículo del Instrumento Jurídico Internacional

ARTÍCULO IV

Clasificación

Las Partes acuerdan aprobar la siguiente clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visa en tres categorías. según el origen y naturaleza del documento de viaje:

Categoría "A": Exentos de visa.

Categoría "B": Visa consular o sin consulta.

Categoría "C": Visa consultada.

El listado de los países y otros no reconocidos como tales, así como organismos internacionales que conforman todas las categorías supracitadas, será acordado y comunicado por las Partes a sus correspondientes misiones diplomáticas y consulares.

La Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería en sus artículos 13 y 14 refieren las disposiciones de clasificación o categorías para exonerar de obligación ciertos tipos de visa, por lo cual queda claramente establecido el artículo IV del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre los países del CA-4.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería aprobada el 31 de marzo del 2011, publicada en las Gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011.

Art. 82 Documento Válido para la Salida de Nicaragüense del País. Las personas nicaragüenses, para salir del territorio nacional, deberán poseer pasaporte o cualquier otro tipo de documento migratorio expedido a su nombre por la Dirección General de Migración y Extranjería, el que deberá tener una vigencia mayor de seis meses. También deberán presentar la respectiva Tarjeta de Ingreso o Egreso (TIE) al momento de ingresar o egresar por un puesto migratorio. Cuando sean mayores de dieciocho años y su destino sea a países con los que Nicaragua haya ratificado instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria, las personas nicaragüenses podrán presentar como documento migratorio, su cédula de identidad ciudadana.

Artículo del Instrumento Jurídico Internacional

ARTÍCULO V

Requisitos

Los requisitos para la obtención de visa por los extranjeros portadores de un documento de viaje vigente contemplados en las categorías "B" y "C", se establecerán de común acuerdo por las Partes en un formulario único, el cual estará contemplado en un manual de procedimientos que será revisado periódicamente.

El Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad entre los países del CA-4, establece en su artículo 5 los requisitos para la obtención de visa para los extranjeros contemplados en diferentes categorías así como el establecimiento de un formulario único acordado entre las partes, en este sentido el artículo 82 de la Ley 761 hace referencia de la portación de un pasaporte, otro documento migratorio o bien la cedula de identidad.

Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería aprobada el 31 de marzo del 2011, publicada en las Gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011.

Art. 106 Del ingreso, salida y control migratorio.

Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen o salgan del país, lo harán exclusivamente por los puestos habilitados al efecto y estarán sujetos al

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

control migratorio. La Dirección General de Migración y Extranjería tiene como función controlar y registrar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional, asimismo colaborará con las autoridades de aduana salud y seguridad.

Art. 108 Del ingreso de personas extranjeras nacionales de países con acuerdos de facilitación migratoria.

Las personas nacionales de países, con los que Nicaragua ha suscrito instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria, quedan exentos del cumplimiento del requisito 2) del artículo anterior 107. De igual forma los que ingresen por razones humanitarias o por convenios de cooperación bilateral.

Las personas extranjeras de las nacionalidades comprendidas en la categoría "B" del artículo 14 de la presente ley, podrán movilizarse dentro de los estados miembros del CA-4 con la misma visa.

Artículo del Instrumento Jurídico Internacional

ARTÍCULO VII

Condiciones de Ingreso y Permanencia

A todo extranjero que ingrese al territorio de cualquiera de las Partes, se le autorizará su permanencia de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Podrá prohibirse el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros en los territorios de las Partes, por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado de cada Parte y la Región; asimismo se prohibirá el ingreso de personas que hayan sido expulsadas y/o repatriadas.

La Visa Única Centroamericana no conlleva implícita la residencia temporal o permanente en el territorio de las Partes. En consecuencia, los extranjeros que deseen gozar de un estatus diferente al de ingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de cada una de las Partes.

Los Artículos 106 y 108 de la Ley 761 hace referencia al ingreso, salida y control migratorio tanto de nacionales como extranjeras que tenga o no acuerdos de

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

facilitación migratoria, estableciendo sus derechos y obligaciones dentro del territorio nacional, de igual manera el Artículo VIII de Convenio establece las condiciones de ingreso y permanencia en determinado país del CA-4, siempre haciendo referencia a las legislaciones migratorias de cada país.

Decreto No 07-2009, Facilidades de Visas para Ingresar al País, aprobado el 13 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta No. 53 del 18 de marzo de 2009.

Artículo 1. De acuerdo al Convenio de Creación de Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros, aprobado y ratificado por la Asamblea Nacional el 12 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta No. 13 del 18 de Enero de 2007, aquellos ciudadanos extranjeros que deseen viajar a Nicaragua, clasificados en la Categoría "B" (visa sin consulta), se les otorgará la visa correspondiente, sin menoscabo de cumplir con los requisitos de Ley, toda vez que se encuentren en el territorio nacional, en los Puestos Fronterizos Marítimos, Aéreos y Terrestres, debiéndose presentar ante la ventanilla de la oficina de Migración y Extranjería de dichos puestos, donde enterarán un arancel por el importe de la visa y la tarjeta de turismo.

Artículo 2. Los Acuerdos de Libre Visado firmados por la República de Nicaragua con otros Estados, mantienen su vigencia, así como los suscritos con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3. Se ordena a los Ministerios de Gobernación y Relaciones Exteriores y al Instituto Nicaragüense de Turismo, que a través de los organismos correspondientes garanticen el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo del Instrumento Jurídico Internacional

ARTÍCULO II

Objeto y Naturaleza

El presente Convenio tiene por objeto crear la Visa Única Centroamericana y permitir la libre movilidad para extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes. Para estos efectos las Partes convienen en homologar la clasificación en cuanto a exención y obligatoriedad de visa, requisitos y procedimientos para su obtención y libre movilización.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

El Decreto No. 07-2009, en sus artículos 1, 2, y 3, recoge todo el argumento expuesto en el Artículo 2 del convenio analizado, al hacer referencia de libre movilidad, creación de una clasificación homologa en cuanto a exención, obligatoriedad de visa, requisitos y procedimientos para la obtención de esta.

III. IMPACTO ECONÓMICO

El presidente de la República de Nicaragua, Daniel Ortega, Durante una sesión de Trabajo celebrada en el Municipio de Catarina, en el Departamento de Masaya, emitió el Decreto 07-2009, donde anuncia la facilitación de la visa de ingreso a los extranjeros los cuales podrán tramitarla estando en el país.

Con esta medida todos los ciudadanos del mundo que deseen ingresar a Nicaragua en condiciones de turistas, podrán hacerlo en cualquiera de los puntos migratorios, ya sea fronterizos, aéreos, marítimos y terrestres.

“La presente medida es parte de una serie de acciones encaminadas al desarrollo del país, por lo que a partir de ahora, los turistas podrán visitar nuestro país sin sufrir trámites engorrosos”, dijo el presidente Ortega. A la vez, el Gobierno de Nicaragua declaró que hará más fáciles los trámites de visa para los habitantes de Centroamérica.

El titular del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Mario Salinas, indicó que el impacto de esta medida se vería a corto plazo, en su momento con la llegada de la temporada de Semana Santa en el país, donde centenares de extranjeros y compatriotas ingresan al país para disfrutar de vacaciones.

“Ahora podrán venir a Nicaragua sin muchas complicaciones, simplemente toman su pasaporte y se vienen, en las fronteras, en el aeropuerto o en el puerto de entrada les darán el permiso para ingresar al país o lo que se llama visa de frontera y aquí los esperamos con los brazos abiertos”, dijo Salinas.

El titular del INTUR leyó parte de un reportaje publicado por una Tour Operadora española, donde resalta las bondades naturales y culturales de Nicaragua y del porque nuestro país debe ser visitado por los europeos.

En el reportaje se resalta que Nicaragua tiene el lago más grande de

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

Centroamérica, igual posee la isla mas grande (Isla de Ometepe), y porque tenemos más volcanes que otra nación del istmo. La revista especializada en turismo también destaca que en Nicaragua nació el poeta más grande América hispana, entre otros atractivos culturales, indígenas y coloniales.

Cabe señalar que el presente Convenio, así como las leyes nacionales que se han creado para dar cumplimiento al mismo generan grandes beneficios económicos para el país pues con esta apertura de ingreso extranjero, no solo se atraen turistas, también se promueve la inversión y se atrae el capital extranjero o mano de obra a Nicaragua. En este sentido, el Instituto Nicaragüense de turismo así como es mismo gobierno juegan un papel clave.

La idea es posicionar la Imagen País como Destino Turístico, implementando una estrategia de promoción y mercadeo que de manera sostenida y sistemática proyecte a nivel nacional e internacional las riquezas naturales, los valores étnico-culturales e históricos; la diversidad y calidad de la oferta turística, con la ventaja de ser el país más seguro de Centro América, y la hospitalidad y calidez de la gente.

Nicaragua ha venido presentando positivos índices de crecimiento en el sector turístico, lo cual confirma que el turismo es una alternativa viable para contribuir a hacer frente a la crisis económica internacional y avanzar en la lucha contra la pobreza, generando beneficios a las familias, la población y las comunidades.

Del 2007 a mayo 2010 han ingresado al país 3,005,752 millones de turistas y generado \$1 mil millones de dólares al país, constituyendo un aporte significativo en la generación de divisas para un 5.2% de aporte al PIB.

101 inversionistas (Hoteles nuevos, Transporte aéreo, eventos artísticos, entre otros) se han beneficiado de los incentivos turísticos contribuyendo a mejorar la oferta turística y sobre todo dinamizando la economía al invertir \$221.86 millones de dólares y la generación de 1,613 empleos nuevos.–

Después del 2010 Nicaragua se ha ubicado como un importante destino turístico, de allí la importancia de fortalecer los estándares de calidad de los

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

servicios que se ofrecen en el país, afirmó Mario Salinas, titular del Instituto Nicaragüense de Turismo (Intur).

El ministro señaló que los últimos cinco años han sido fundamentales para el crecimiento del sector. Recordó que entre 2007 y 2011 el país pasó de tener apenas 2 mil 500 empresas turísticas a 5 mil 600, y que para el 2012 las expectativas son incrementar esa cifra en 1 mil más.

Durante ese período también se capacitaron más de 26 mil personas para mejorar los servicios turísticos, lo que se podría incrementar en este nuevo período si se toma en cuenta que solo para el presente año se piensa capacitar 8 mil personas más.

“Es muy importante que reforcemos el estándar de calidad del servicio que Nicaragua da al turista, para lograr la satisfacción y también para lograr el estándar del turista que nosotros queremos”, sostuvo.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

IV. DINAMICA EN LA DISCUSION NACIONAL

Representantes de Migración de los países miembros del CA-4 el 17 de julio de 2007 avanzaron en la discusión de una homologación del pasaporte y la visa única centroamericana, que servirá para el ejercicio de la Política de Libre Movilidad en la región.

María Antonieta Novoa Salinas, titular de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), explicó que del 13 al 15 de julio de 2007 Nicaragua fue sede de la séptima reunión de directores generales de Migración y Extranjería de los países miembros del CA-4. Entre ellos Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

“Este encuentro fue para valorar los avances en la aplicación de la Política de Libre Movilidad de Personas, lo que ha beneficiado a nacionales de nuestros países”, indicó Novoa.

La titular destacó el seguimiento que se le dio a este proceso que busca brindar mayor seguridad en el ámbito de la movilidad de los nacionales, extranjeros residentes y visitantes en las fronteras intermedias de la región.

No obstante, aclaró que “la libre movilidad no significa que no habrá controles, siempre tenemos que contar con herramientas de seguridad para mantener el control migratorio entre nuestros países”.

Calificó de fundamental la implementación del pasaporte y la visa única centroamericana, “porque son documentos que contienen una serie de medidas de seguridad, las que permitirán tener certeza de que la persona que trae esa visa o el pasaporte, otorgada por los consulados, no sea falsificada”, dijo.

El director general de Migración y Extranjería de El Salvador, Rafael Álvarez, dijo que solicitaron apoyo al Sieca en varias herramientas de seguridad, entre ellas el sistema de arraigos, alertas, restricciones y circulados; sistema de residencias, sistema de movimientos migratorios y el sistema de visa consular y consultada.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

V. CONCLUSIONES

El Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua sin lugar a dudas ha beneficiado al pueblo nicaragüense en varios sectores de la economía nacional.

Muy importante de señalar es que, el gobierno ha tomado decisiones importantes en cuanto a este tema proponiendo la creación de leyes ante el poder legislativo o bien creándolas mediante decretos presidenciales con el único objetivo de dar cumplimiento a dicho convenio y a la vez fomentar mecanismos de ayuda para nuestro país.

Como se mencionaba anteriormente, el crecimiento del turismo, la apertura de mercados, la atracción de inversión extranjera, el mejoramiento o crecimiento del empleo en varios sectores de la economía y el hecho de quitar “trabas” para movilizarse entre países hermanos, sin duda alguna han sido grandes beneficios que a corto y a mediano plazo se han podido observar.

VI. RECOMENDACIONES

- Realizar gestiones para que este convenio sea del conocimiento de la población en general y que con esto se aproveche mejor lo que en el se estipula.
- Que los trámites en Migración y Extranjería sean más rápidos y efectivos para dar cumplimiento a lo estipulado en dicho Convenio para cualquiera de las categorías A, B o C.
- Dar continuidad al presente convenio para beneficio del sector turístico del país.

25 de octubre de 2012.

ANÁLISIS DE CONVENIO DE CREACIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA PARA LA LIBRE MOVILIDAD DE EXTRANJEROS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

BIBLIOGRAFIA

- www.fundacionenriquebolanos.org
- <http://www.cancilleria.gob.ni/ongjunio07/htmldocs/visado.html>
- http://www.inmigracionyvisas.com/a890_nicaragua_elimina_req_visas_turistas.html
- <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/octubre/19/noticias/nacionales/222199.shtml>
- <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2007/07/17/contactoend/53980>
- <http://www.sica.int>
- http://www.laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=376:nicaragua-triunfa&catid=67:documentos&Itemid=193
- http://www.el19digital.com/index.php?option=com_content&view=article&catid=23:nacionales&id=35381:nicaragua-con-buenas-expectativas-de-crecimiento-en-el-sector-turismo&Itemid=12